**RESOLUCIÓN Nº 007440-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 8057-2024-SERVIR/TSC |
| **IMPUGNANTE** | : | LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA |
| **ENTIDAD** | : | INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR |
| **RÉGIMEN** | : | DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057 |
| **MATERIA** | : | ACCESO AL SERVICIO CIVIL<br>NOMBRAMIENTO |

***SUMILLA: Se declara la NULIDAD del Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, en lo que respecta a la postulación de la señora LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA, en el cargo de Médico, perteneciente al grupo ocupacional de Profesional de la Salud, del INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, por carecer de requisitos de validez.***

Lima, 13 de diciembre de 2024

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de junio de 2023, la señora LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA, en adelante la impugnante, solicitó al Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur, en adelante la Entidad, ser considerada en el proceso de nombramiento de personal de salud regulado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".

2. Posteriormente, el 4 de julio de 2023 se publicaron los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos del proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso de Nombramiento. No obstante, no hubo pronunciamiento respecto a la impugnante. No figuraba como "apto" o "no apto".

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3. El 10 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos del proceso de nombramiento, solicitando ser considerada como apta,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

argumentando lo siguiente:

(i) Ha presentado sus documentos de manera física a través de la mesa de partes, cumpliendo con todos los lineamientos y requisitos para participar del proceso.
(ii) Ingresó a laborar desde el 1 de octubre de 2019 como médico radiólogo.
(iii) Ha sido excluida de la relación de postulantes por no estar registrada en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
(iv) No se le puede perjudicar por errores de la Entidad, ya que no es posible tener la condición laboral de indeterminado y, al mismo tiempo, no estar registrada en el AIRHSP.

4. Con Oficio Nº 002-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-CNPS, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

5. Mediante Oficios Nos 21873 y 21874-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación ha sido admitido a trámite al haberse determinado que cumple con los requisitos de admisibilidad.

6. Con Oficios Nos 37697 y 38243-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó a la Entidad información para resolver el recurso de apelación. La información fue remitida con Registro Nº 76008-2024.

**ANÁLISIS**

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

7. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

8. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

9. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de

---

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

10. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[7], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| **COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL** |
|---|

con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
**"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

| 2010 | 2011 | Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016 | Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019 |
|---|---|---|---|
| PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias) |

11. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

12. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638

13. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

14. Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la Convocatoria que realiza la Entidad, se aprecia que la presentación de las solicitudes **serían admitidas entre el 16 de junio y 22 de junio de 2023 por Mesa de trámite Documentario, conforme se aprecia a continuación:**

> Mayor información en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA.
>
> CRONOGRAMA -(reprogramación)
>
> | | |
> |---|---|
> | Difusión de la Convocatoria | : Del 12 al 15 de junio del 2023 |
> | Presentación de Solicitudes | : Del 16 al 22 de junio del 2023 por Mesa de Tramite Documentario. |

18. Por su parte, mediante Comunicados Nº 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

    **6.1 Para el personal contratado en plaza presupuestada:**
    6.1.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
    6.1.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023; y,
    6.1.3 Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

**6.2 Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:**
6.2.1 Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
6.2.2 Haber estado registrado en el AIRHSP al **1 de enero de 2023**.

20. En cuanto a los requisitos para acceder al nombramiento, el artículo 7º de los Lineamientos establece que para dicho efecto el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153[8].

21. Asimismo, en cuanto a los requisitos para los Profesionales de Salud, dichos Lineamientos consignaron lo siguiente:

    a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
    b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;
    c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

[8] **Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
**"Artículo 5.- Definiciones**
Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:
**5.1 Servicios de Salud Pública.-**
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.
**5.2 Servicios de Salud Individual.-**
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

22. En el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

*"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica,* ***emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.***
*8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".* (Subrayado y resaltado agregado)

23. Cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[9].

24. Respecto al proceso de inscripción, se debe tener en cuenta que la realización de la misma es responsabilidad única y exclusiva del postulante e incluye la presentación de la documentación detallada en el numeral 16.1.2 del artículo 16º de los Lineamientos[10], documentación que comprende – entre otros – la constancia y/o

[9] De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

[10] **"Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".**
**16.1.2 INSCRIPCION.**
El proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y es de responsabilidad única y exclusiva del postulante. El postulante debe presentar la siguiente documentación:
a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº01)
b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

certificado de trabajo que acredite la experiencia laboral respectiva, así como los certificados de estudios que acrediten la formación académica pertinente y suficiente.

25. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

Del análisis del recurso de apelación

26. En el presente caso, se observa que la impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, argumentando que, a pesar de mantener vínculo laboral al 1 de enero de 2023, no pudo inscribirse de manera virtual, debido a que no figuraba en el sistema AIRHSP. En consecuencia, **presentó su solicitud de nombramiento a través de la mesa de partes física de la Entidad**, sin que se la haya calificado como "apto" o "no apto".

27. Ahora bien, una de las condiciones para acceder al nombramiento de los auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, es que los postulantes acrediten estar registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023 (numeral 6.2.2 de los Lineamientos).

28. En cuanto al aplicativo AIRHSP, este es definido en el artículo 4º de los Lineamientos de la siguiente manera:

> *"**Artículo 4.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS***
> *Para efectos de los presentes Lineamientos se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:*
> ***4.1 Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP):** Es la herramienta*

f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada n el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02). La documentación presentada por el postulante para el presente proceso de nombramiento se somete al proceso de fiscalización posterior que llevara a cabo la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de la unidad ejecutora".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas y puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. (…)".*

Esta definición es concordante con la establecida en la Directiva Nº 0004-2021-EF/53.01 - Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público[11], la cual, en su artículo 6º, define dicho aplicativo de la siguiente manera:

*"**Artículo 6.- Definición***
*El AIRHSP es la herramienta informática que permite gestionar la información de la Planilla Única de Pagos y contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, permitiendo administrar la información de personal de manera única, integral y oportuna".*

29. El artículo 14º, establece los supuestos de modificación o actualización de datos en los registros en el AIRHSP. En este sentido, resulta pertinente citar lo señalado en su numeral 14.3 en relación con la baja de los datos personales en dicho registro:

*"**14.3 Baja de datos personales en un registro en el AIRHSP***
*Es la acción de desactivar (excluir) los datos personales en el registro del AIRHSP, la misma que es realizada directamente por la UE. Dicha acción se efectúa cuando se verifica lo siguiente:*

***a) Baja definitiva,** cuando la persona deja de tener vínculo con la entidad. Si la baja definitiva se aplica a una persona que ocupa un registro de plaza o puesto en el PAP o CPE, de funcionarios públicos, miembros de directorios, miembros de tribunales administrativos o CAS, el registro queda en estado vacante. En los demás casos, el registro se elimina automáticamente.*

***b) Baja temporal**, cuando por alguna de las causales establecidas en las normas legales vigentes, la persona deja temporalmente la plaza o puesto que ocupa en el PAP o CPE o registro CAS, según corresponda, o un pensionista suspende su pensión.*

[11] Aprobada por Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01 publicada con fecha 2 de julio de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

> ***c) Otros motivos de baja definitiva****, en el caso que el Documento Nacional de Identidad (DNI) muestre inconsistencias no subsanables por la entidad o cuando según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), tiene la condición de "Fallecido".*
>
> ***d) Otros motivos de baja temporal****, toda persona que suspenda la prestación de servicios y/o pagos por alguna ausencia temporal, debe estar incorporado en su registro, en estado baja temporal, con el motivo que ocasione la misma".*

Por tanto, conforme a lo establecido en la Directiva antes citada, en la medida que el servidor deje de tener vínculo laboral con la Entidad, será desactivado (excluido) del registro del AIRHSP, prolongándose dicha condición de baja mientras dure o se mantenga el período de cese del vínculo laboral. En caso contrario, si el servidor mantiene vínculo laboral, no debe ser excluido del registro del AIRHSP.

30. Ahora bien, en el expediente obra el Informe Escalafonario Nº 014-2023, del 13 de junio de 2023, en el cual se indica que la impugnante ingresó a la Entidad el 1 de octubre de 2019, con el cargo de médico.

31. En consecuencia, de acuerdo con la documentación antes descrita, emitida por la propia Entidad y con base en la información que ella misma posee, se corrobora que al 1 de enero de 2023 la impugnante **mantenía vínculo laboral con la Entidad.** Por lo tanto, conforme al artículo 14º de la Directiva Nº 0004-2021-EF/53.01, al no encontrarse dentro de alguno de los supuestos que justifican la baja de los datos personales en el AIRHSP, entonces al 1 de enero de 2023 la impugnante **debía estar habilitada para estar registrada en el AIRHSP**, y por ende realizar su inscripción de manera virtual. **Aquello era responsabilidad de la Entidad, en su condición de empleador.**

32. Sin embargo, como la impugnante señala en su recurso de apelación, al no estar registrada en el AIRHSP, no pudo realizar su inscripción virtual al proceso de nombramiento. No obstante, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la impugnante presentó su solicitud de manera física ante la mesa de partes de la Entidad, como consta en el sello de recepción de su solicitud con fecha 20 de junio de 2023.

33. Cabe mencionar que la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud informó a través del Oficio Múltiple Nº D000004-2023-CCN-DM-MINSA, del 28 de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

junio de 2023[12] lo siguiente:

> *"Al respecto, el proceso de postulación se realizó únicamente a través del Aplicativo del Proceso de Nombramiento 2023, la misma que cuenta con la data proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de las personas registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP al 1 de enero de 2023.*
> ***Asimismo, la Comisión Central de Nombramiento ha tomado conocimiento que existen servidores que al no poder postular a través del aplicativo antes citado, han presentado solicitudes por la mesa de partes de las unidades ejecutora, a las mismas que se debe dar una respuesta."***
> *En ese sentido, a fin de identificar y evaluar las casuísticas presentadas en las solicitudes de los servidores que no pudieron postular, a través del aplicativo antes mencionado;* ***se solicita a las Comisiones de Nombramiento de las unidades ejecutoras, remitan la relación nominal de dichas solicitudes, de acuerdo a la matriz adjunta; la misma que debe ser remitida a la Comisión Central de Nombramiento, hasta el próximo 5 de julio del presente año****, a través de la mesa de partes virtual del Ministerio de Salud y al siguiente correo: ccn2023_anexo@minsa.gob.pe".*

(Lo resaltado es nuestro)

34. Es decir, en los casos en que los postulantes no puedan inscribirse a través del aplicativo, la Comisión Central de Nombramiento dispuso que las solicitudes ingresadas ante la mesa de partes de las Unidades Ejecutoras, **debían ser atendidas, otorgándoles una respuesta**. Asimismo, solicitó a las Comisiones de Nombramiento remitir la relación nominal de dichas solicitudes, otorgándoles un plazo hasta el 5 de julio de 2023.

35. Al respecto, mediante el Oficio Nº 001-2023-GRA/GRS/GR-IREN-SUR/G-CNPS, la Comisión de Nombramiento de la Entidad remitió a la Presidencia de la Comisión Central de Nombramiento del Ministerio de Salud la relación nominal del personal que no pudo postular a través del aplicativo del proceso de nombramiento y que presentó sus solicitudes por mesa de partes. En dicha relación figuraba la impugnante.

36. Sin embargo, de la documentación que obra en el expediente, no se advierte que en el acto impugnado se haya emitido pronunciamiento alguno sobre la solicitud de

[12] Visualizado en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4790647/OFICIO%20MULTIPLE-000004-2023-CCN-DM.pdf?v=1688415472

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

nombramiento presentada por la impugnante, sea como Apto o no Apto. De esta manera, se incumplió el deber de resolver explícitamente el pedido de una administrada, recogido en el numeral 6 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que exige a las autoridades: "*Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática*".

37. Peor aún, se incumplió dos requisitos de validez de todo acto administrativo, como es que "*Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación*" (objeto o contenido); y que "*El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico*" (motivación).

38. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que "*cuando la decisión se oculta o no se hace lo suficientemente explícita, como ha sucedido en el presente caso, no sólo se afecta el contenido constitucionalmente protegido del derecho de petición, reconocido en el artículo 2º, inciso 20), de la Constitución, sino también y de modo relacional el derecho de toda persona de acudir a un tribunal de justicia para cuestionar toda actuación de la administración que considere contrarios a sus derechos e intereses legítimo*"[13].

39. Por tanto, puede concluirse que los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos carece de requisitos de validez, por lo que está viciado, debido a que no se emitió pronunciamiento respecto a la inscripción al proceso de nombramiento presentado por la impugnante a través de la mesa de partes de la Entidad, y que debió ser atendido en mérito al Oficio Múltiple Nº D000004-2023-CCN-DM-MINSA.

40. Por lo expuesto, esta Sala considera que debe declararse la nulidad de los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos; en lo que respecta a la postulación de la impugnante en el cargo de Médico, perteneciente al grupo ocupacional de Profesional de la Salud, y de conformidad con lo previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la Ley Nº 27444, la declaración de la presente nulidad alcanza a todos los actos posteriores que ha emitido la Entidad que se vinculen al acto administrativo impugnado.

[13] Fundamento 11 de la sentencia recaída en el expediente Nº 01004-2011-PA/TC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

41. Finalmente, teniendo en cuenta que la declaración de nulidad genera efectos retroactivos a la fecha del acto nulo, conforme al artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444, la nulidad declarada por esta Sala determina que los hechos se retrotraigan a las circunstancias anteriores a la publicación de los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos; toda vez que, el vicio que se ha detectado en el Proceso de Nombramiento se delimita en la emisión de dicho acto administrativo.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, en lo que respecta a la postulación de la señora LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA en el cargo de Médico, perteneciente al grupo ocupacional de Profesional de la Salud, del INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR; por carecer de requisitos de validez.

**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento al momento previo a la publicación de los Resultados de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, en lo que respecta a la postulación de la señora LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA en el cargo de Médico, perteneciente al grupo ocupacional de Profesional de la Salud, debiendo el INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora LUCIA FIORELLA MENDOZA MACHACA y al INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente al INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS DEL SUR, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO**
Presidente

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle Punche y ganamos todos PERÚ

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
**SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ